

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado a domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta, al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. señor: La Reina (que Dios guarde), se ha enterado del expediente instruido en vista de lo espuesto por el Administrador principal de Aduanas de la provincia de Lérida en 17 de enero último, que motivó que la Direccion general de Impuestos indirectos dispusiese en 5 de febrero siguiente que la Aduana llamada de Pontant se trasladara desde Bossost, donde estaba, a la villa de Lés, a cuyo fin se tomó en arrendamiento una casa situada en la carretera de Francia, mediante el alquiler de 200 milésimas de escudo diarias, igual al que antes se satisfacía por la casa que la espresada Aduana ocupaba en Bossost; contra cuya traslacion han reclamado el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Bossost, los Alcaldes de los pueblos del Valle de Aran y el Maire de Bagneres de Luchon. En su vista, y de los informes pedidos al Administrador y Gobernador de la provincia, y considerando que la disposicion mencionada, lejos de ser perjudicial, es por lo contrario conveniente al servicio y a los intereses de Hacienda pública, pues la mayor parte de las introducciones tienen lugar por Pontant; y ya que no es posible situar en este punto la Aduana por la falta de edificio a propósito, debe quedar definitivamente en Lés, porque está mucho mas próxima a la frontera que Bossost, y puede ejercerse mayor vigilancia por los empleados y por el Resguardo de Carabineros:

Considerando que la única dificultad atendible que ofrece la traslacion de la Aduana a Lés, respecto a las pocas introducciones que se realicen por el punto denominado del Portillon, que en vez de quedar en Bossost ó seguir a su destino habrían de ir a Lés, distante mas

de una legua, para el despacho en la Aduana, desaparecerá si la de Salardú, que es de tercera clase y carece allí de objeto, se traslada a La Bordeta con la habilitacion necesaria para los indicados adeudos:

Considerando, por último, que la Aduana de Bellver no es necesaria para el servicio público, S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer:

1.º Que se traslade definitivamente a Lés la Aduana llamada de Pontant, principal de la provincia de Lérida, que hasta ahora ha estado situada en Bossost.

2.º Que se traslade la de Salardú a La Bordeta, con habilitacion de segunda clase, y dotándola de empleados periciales, medida que se irá adoptando en lo sucesivo para todas las habilitadas de importacion del extranjero.

3.º Que se fije 500 escudos anuales de sueldo al Administrador é Interventor.

4.º Que el sueldo de este último se cubra con los 500 escudos que cuesta el Administrador de Bellver, cuya Aduana se suprime.

Y 5.º Que el ahorro de 40 escudos asignados para material de la misma quede a beneficio del Estado como economía en los gastos públicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y demás fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1867.—Barzanallana.—Señor Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. señor: Visto el expediente instruido acerca del adeudo de 14 kilogramos de tejido de lana teñida que don José Martinez Zorrilla presentó al despacho en la Aduana de Santander, pretendiendo que a fin de determinar el peso de ocho metros cuadrados del tejido, que es la base para aplicarle la partida 707 ó la 709 del Arancel, se comprenda el de las tablas, cartones y papeles en que viene envuelto, aun cuando el grueso de aquellas sea excesivo, y considerando que de accederse a esta pretension se eludirían los derechos de la partida 707, toda vez que el poco peso de los tejidos finos podía compensarse añadiendo e. de la tabla, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que para determinar el peso de los ocho metros cuadrados de tela, base de la aplicacion de las partidas 707 y 709 del Arancel, no debe comprenderse el de las tablas en que aquellos se presenten arrollados, ni otro mas que el de las telas.

2.º Que se derogue la nota 87 del Arancel, estableciendo para lo sucesivo que los tejidos de lana adeuden con arreglo a su peso neto, deduciendo por consiguiente el de las tablas, cartones, papeles y cintas en que vengán arrollados ó que les sirvan de envuelto ó de resguardo.

Y 3.º Que se aforen con arreglo a estas dos prescripciones los tejidos que han dado motivo a este expediente.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1867.—Barzanallana.—Señor Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (que Dios guarde) de las observaciones elevadas por algunos Administradores de Aduanas a la direccion general de la renta, esponiendo la conveniencia de hacer obligatorios para los efectos del adeudo de mercancías los valores consignados en las notas de los cargadores:

Y considerando:

1.º Que es preciso adoptar medidas que eviten los abusos que la esperiencia ha demostrado se cometen en el despacho de los géneros tarifados al avalúo:

2.º Que debe exigirse la responsabilidad a los que aprovechándose del vacío de la ley en esta parte declaran mercancías sujetas a derecho fijo en concepto de adeudar al valor; y cuando ven descubiertos sus planes de defraudacion suponen un precio excesivo a los géneros para que la cuota del derecho resultante equivalga al que corresponda exigir por la mercancía que aparezca en el reconocimiento, eludiendo los recargos en que de otro modo incurrirían, y originando con ellos perjuicios al comercio legal:

3.º Que el sistema de que se trata se halla ya en práctica para los productos de origen francés que se importen en España, con arreglo a las prescripciones

del tratado de 18 de junio de 1865 y al régimen establecido por la Real orden de 22 de julio del propio año, pues los atestados espresan los valores de las mercancías, y sirven de tipos para la exaccion de derechos en las que pagan al avalúo:

Y 4.º Que es preciso contribuir a uniformar los despachos *ad valorem*, conciliando el beneficio del Tesoro público con el del comercio de buena fe, cuyos cálculos mercantiles no deben frustrarse por los medios reprobados de que se vale el fraudulento:

S. M. se ha dignado mandar que el artículo 1.º de las Ordenanzas de Aduanas se adicione en estos términos:

«En las notas de los cargadores que se refieran a mercancías que adeuden al avalúo, se espresará además de su cantidad y clase el valor en la unidad monetaria del país de que procedan, cuyo valor servirá de base para todos los efectos del Arancel y de las Ordenanzas. Se exceptúa el caso de que en el acto del despacho, y resultando los mismos efectos en cantidad y clase a que la nota se refiera, creyesen las Aduanas que estaba rebajado el valor é impusieran otro mayor que aceptase el adeudante, pues dicha alteracion no dará motivo para imponer el recargo de que trata el art. 410 de las Ordenanzas vigentes.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio de la Direccion general de Impuestos indirectos.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ÓRDENES.**

**Comercio.**

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 19 de octubre de 1865, dictada en el expediente de la compañía titulada *Maquinista terrestre y marítima*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que se acompaña copia presentada ante el Consejo de Estado en 16 de mayo de 1866 por el Licen-

ciado don Faustino Rodriguez San Pedro, á nombre de la sociedad anónima conocida por la *Maquinista terrestre y marítima*, en solicitud de que se revoque la Real orden de 19 de octubre de 1865, trasladada á la empresa en 17 de noviembre de este mismo año, por la que se dispuso que los dividendos se ejecutaran de los beneficios líquidos y recaudados del balance, y que se deshiciera el contrato que la compañía había celebrado para tomar parte en el varadero de Barcelona con la casa Bofill y Martorell.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, que como el Delegado nombrado por el Gobierno para inspeccionar la situación de las sociedades existentes en aquella ciudad informase que la *Maquinista* no cumplía exactamente con lo que la ley y sus estatutos determinaban acerca de la repartición de beneficios, se dictó Real orden en 9 de marzo de 1861, en que se mandó á la Administración de la compañía que en lo sucesivo se abstuviera de repartir dividendos que no fueran procedentes de utilidades líquidas.

En 19 de julio el Director de la *Maquinista* remitió al Gobernador de la provincia el inventario aprobado en junta general de accionistas celebrada en 20 de junio inmediato anterior, y manifestó que si bien resultaba en ese estado que se incluían en él como beneficios repartibles cantidades que pendían de cobro, era porque este quedaba realizado dentro del año económico y en el período que mediaba hasta que se hacía el reparto.

En el citado acuerdo de 20 de junio se autorizó á la Administración de la compañía para interesarse en el varadero de Barcelona; mas haciendo caso omiso el Gobernador en cuanto á este extremo, previno á la empresa en 8 de Agosto que procediese dentro de ocho días á reformar el balance en que figurasen tan solo utilidades líquidas para repartir entre los accionistas.

Sin embargo, la Dirección de la sociedad volvió á instar ante la misma Autoridad á fin de que la facultara para repartir los beneficios líquidos del último año económico en cuanto lo estimara acertado, tomando en cuenta la recaudación de los créditos y el estado de caudales en la caja, ó en otro caso lo consultase; y el Gobernador, en 15 de octubre próximo, que se dejara una parte sin entregar destinada á cubrir el desfalte que pudiera ocurrir en la recaudación material de los beneficios, y que se sometiese la rebaja al acuerdo de la junta general de accionistas.

Con este motivo en la extraordinaria de 11 de diciembre quedó convenida la rebaja en los créditos; y como el Gobernador remitiese al Gobierno el resumen general del balance, se dictó en su virtud la Real orden impugnada de 19 de octubre de 1865, por la que, entre otras cosas, se dispuso: primero, anular la providencia del Gobernador en la parte relativa á que se hicieran en el balance ciertas deducciones para el efecto de reputar como líquidos los beneficios en él figurados, entendiéndose esta determinación respecto á los valores sucesivos, toda vez que no era posible ni conveniente retrotraerla á los ya cerrados, y segun-

do, que de haberse llevado á efecto el acuerdo social de 20 de junio de 1861 autorizando á la Administración de la compañía para interesarse en el varadero, señalase el Gobernador el término que estimara conveniente á fin de que la empresa deshiciera la referida operación, para lo que no la autorizaban sus estatutos.

Por último, en 17 de febrero de 1866 la Dirección de la sociedad elevó instancia al Ministerio pretendiendo que se dejara sin efecto este último extremo; y en su consecuencia fué dictada Real orden en 7 de agosto próximo siguiente, por la cual se accedió á los deseos de la Sociedad y se autorizó á la Administración de la misma para conservar la participación que había obtenido:

Vistos la ley de 28 de enero de 1848 y el reglamento para su ejecución de 17 de febrero del mismo año:

Considerando que si bien en la demanda se impugna la Real orden de 19 de octubre de 1865 en cuanto por ella se determina que la sociedad deshaga el contrato que había celebrado con la casa Bofill y Martorell para tomar parte en el varadero de Barcelona, se ha accedido á este extremo en la vía gubernativa por la Real orden de 7 de agosto de 1866, y por lo tanto no tiene objeto relativamente á este extremo la reclamación contenciosa:

Considerando que al disponerse en la Real orden impugnada que la Administración de la compañía ejecutara los dividendos tan solo de los beneficios líquidos y recaudados, no hizo mas que encargar la observancia de la de 9 de marzo de 1861, de la que el Director de la empresa se dió por enterado en comunicación que remitió al Gobernador de la provincia en 19 de julio del mismo año:

Considerando que consentida esta resolución como no reclamada en tiempo, no puede combatirse ahora bajo el pretexto de que la demanda se dirige contra la de 19 de octubre de 1865, que no es mas que la reproducción de la anterior;

La Sección opina:

1.º Que carece de objeto la demanda contra la Real orden de 19 de octubre de 1865, en cuanto por ella se anula el acuerdo social de 20 de junio de 1865, autorizando á la Administración de la Compañía para interesarse en el varadero de Barcelona, y disponiendo en su consecuencia que se deshiciera el contrato que al efecto había celebrado con la casa Bofill y Martorell.

Y 2.º Que no debe admitirse el recurso contencioso contra la misma Real orden en la parte en que se previene que los dividendos se ejecuten de los beneficios líquidos y recaudados.»

Y habiendo resuelto la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, lo participo á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1867.—Oroyo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Aguas.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las instancias dirigidas por don Francisco Antonio de Echánove

y Echanove, vecino de Búrgos, acompañando la escritura otorgada en Valladolid con fecha de 14 de mayo último, de la cual resulta que don Sabino Herrero y Olea le ha trasferido la autorización que obtuvo por Real decreto de 15 de junio de 1864 para ejecutar las obras de desecación y saneamiento de los terrenos que ocupan las aguas de la laguna de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar la cesión ó transferencia referida, declarando á Echánove subrogado en los derechos y obligaciones que tenía Herrero en virtud del Real decreto mencionado. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga al nuevo concesionario que tenga presentes las siguientes declaraciones:

1.º Que al tenor de lo prescrito en el art. 3.º del espresado Real decreto, una cuarta parte de los terrenos pertenecientes al Estado ó al común que se hallaban encharcados al tiempo de hacerse la concesión, ha de corresponder ó se ha de entregar á las villas de Grieta, Villambrales, Mazariegos, Becerril y Villamartin, y al concesionario las otras tres cuartas partes de dichos terrenos.

2.º Que tales terrenos son los que cubren la laguna en sus inundaciones ordinarias, y están marcados con tinta azul en el plano del proyecto aprobado; quedando exceptuados los que fueran de propiedad particular adquirida con justo título antes de hacerse la concesión.

3.º Que no porque pertenezcan á particulares los terrenos comprendidos en el perímetro de la laguna dejarán de extenderse á ellos las obras de saneamiento, puestas se han de ejecutar con sujeción al proyecto aprobado.

4.º Que en el caso de que los particulares ó los pueblos interesados en el desagüe de la laguna se hayan apropiado ilegítimamente algunos terrenos, el concesionario podrá ventilar su derecho ante los Tribunales de justicia si no prefiere ó no puede lograr una conciliación equitativa con los detentadores.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1867.—Oroyo.—Señor Director general de Obras públicas.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Administración.—Hacienda.*

En el sorteo celebrado el día 6 del corriente para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Agustina Egeda, hija de don Salvador, Oficial de la Milicia Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 10 de agosto de 1867.  
El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

*Sección de Gobierno.—Negociado 1.º—*  
Número 1158.

Habiendo sido halladas en el pueblo de Alpedrete y sobre el tejado de una casa de dicha villa siete reses cabrias, se pone en conocimiento del público, para que llegando á noticia de su dueño, pueda reclamarlas del Alcalde de la misma, previa justificación.

Madrid 12 de agosto de 1867.  
El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

Número 1168.

En el pueblo de Oquillas (Búrgos), se halla depositada una muleta que se encontró en aquella jurisdicción á principios de junio último, cuyas señas se espresan á continuación:

Edad 2 años, baja de alzada, pelo pardo, sin domar y muy viva.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que llegando á noticia de su legítimo dueño, pueda presentarse á recoger la espresada muleta antes del día 15 del próximo mes de setiembre, pues de lo contrario se procederá á la venta de la misma, para con su importe satisfacer los gastos que ha originado su custodia y manutención.

Madrid 12 de agosto de 1867.  
El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

*Sección de Gobierno.—Negociado 4.º—*  
Número 2027.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Santoña, Antonio Alegria Fernandez, cuyas señas se insertan á continuación.

*Señas.*

Edad 29 años, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color bueno, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Madrid 10 de agosto de 1867.  
El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

Número 2028.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Daniel Pastor y Pastor, confinado desertor del presidio de Valencia, cuyas señas se insertan á continuación.

*Señas.*

Edad 27 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca idem, barba cerrada, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Madrid 10 de agosto de 1867.  
El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

Número 2029.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Blanchero, confinado desertor del presidio de Valladolid, cuyas señas se insertan á continuación.

*Señas.*

Edad 33 años, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz larga, cara ancha, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Madrid 10 de agosto de 1867.  
El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

Número 2030.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Pastor y Pastor, confinado desertor del presidio de Valencia, cuyas señas se insertan á continuación.

**Señas.**

Edad 27 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca idem, barba cerrada, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Madrid 10 de agosto de 1867.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

Sección de Fomento.—Negociado 7.º—  
Minas.—Número 405.

Por decreto de esta fecha ha sido declarado nulo y fenecido el expediente de registro de la mina de galena argentífera denominada «San Manuel» sita en la cerquilla de los Alparantes, del término municipal de Pinilla de Buitrago, solicitada por don Juan Manuel Pinilla, y terreno franco y registrable el comprendido en la demarcación de las dos pertenencias de que constaba.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 9 de agosto de 1867.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

**SESTA SECCION.**

**UNIVERSIDAD CENTRAL.**

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

**ESCUELA DE NIÑOS.**

Provincia de Cuenca.

La escuela de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Las de Uclés y Las Mesas, con el de 330.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Provincia de Madrid.

La escuela de San Sebastian de los Reyes, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Provincia de Segovia.

La escuela de párvulos de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 370 escudos.

Provincia de Toledo.

La escuela del cuarto distrito de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

La de Toboso, con el de 330.

**ESCUELA DE NIÑAS.**

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Belinchon, Cañete, Carrascosa del Campo y Puebla de Almenara, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Salmeron, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Bustarviejo y Guadalupe dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

La escuela de Aguilafuente, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Campillo de la Jara, Villatobas y Castillo de Bayuela, dotadas

con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de prestar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las escuelas que deban proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten alguna de las escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúe vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de agosto de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésima para maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instrucción pública fecha 24 de enero último, los maestros con título serán nombrados en propiedad para las escuelas incompletas que soliciten, segun haya lugar por la comparacion de sus méritos y servicios; y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

La de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

**ESCUELAS DE NIÑOS.**

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de Manzanares y Solana, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos.

Las escuelas de Caracuel, Puebla de Don Rodrigo y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 200.

Las de Hortezueta y Saceruela, con el de 175.

Las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La de igual clase de Torralva de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Beteta y Portalrubio, dotadas con el sueldo anual de 200 escudos.

Las plazas de Auxiliar de Sisante y Pedroñeras, con el de 220.

La de igual clase de la de Huete, con el de 187,500.

Las escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Una y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentesusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca y Tobar, con el de 125.

La de Valdemorillo, con el de 100.

La de Valparaíso de Arriba, Villalva de la Sierra y Villarejo de Periestéban, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla Bascuñana, Castillo de Albarañez, Casas de Boldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Mariana, Masegoza, Monreal, Pajares, Pedro Izquierdo-Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Peñalver, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Escariche, Horna y la Puerta, con el de 200.

La de Henche, con el de 186.

La de Yela, con el de 164.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157,500.

La de Terzaga, con el de 142.

La de Paredes, con el de 140.

La de Villares, con el de 140.

La de Castelmimbre, con el de 154.

La de Cillas y Saelices, con el de 128.

La de Hombrados, con el de 122.

La de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendeja de Medio, con el de 116.

La de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

La de Hontanares, Verguillas y Zorita los Canes, con el de 108.

La de Torrevaldealmeidras, con el de 106.

La de Hita, con el de 106.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Archilla, Padilla de Hita, Negredo, Valde San Garcia y Valdegrudas, con el de 100.

La de Ratás, con el de 95.

La de Tordelrábano, con el de 88.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82,500.

La de Sautruste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Estremo, con el de 70.

La de Valtablado del Rio, con el de 68.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Tobillos, con el de 53,500.

La de Torete, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50,500.

La de Tobes, con el de 49,500.

La de Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

La escuela de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Alpedrete y Patones, con el de 180.

Las de Rivatejada, Chozas de la Sierra y Los Molinos, con el de 150.

Las de Anchuelo, Canillas y Valdepiélagos, con el de 140.

Las de Berruero, Fresnedilla, Húmera, Los Hueros, Madarcos, Navafuente, Navarredonda, Pelayos, Piñilla del Valle, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada, Venturada y Villavieja, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar del Espinar, con el sueldo anual de 220 escudos.

Las escuelas de Fuentes de Carbonero, Honrubia y Valdevacas de Montejo, con el de 200.

Las de Fuentesauco, Fuentidueña y Fuentesoto, con el de 180.

La de Navalilla, con el de 176.

La de Revilla, con el de 166.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140.

La de Santa Marta, con el de 120.

Las de Alconada, Adrada de Piron, Pradales, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Vegafria, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Casas de Escalona y Mesegar, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Villarejo de Montalbán, con el de 175.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera con el de 110.

La de Otero con el de 106.

La de Buenasbodas, Illán de Vacas, Mina y Palomeque, con el de 100.

La de Erustes y San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Horcajo de los Montes, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Almodóvar, de las escuelas de Fuenllano y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 155,500.

La escuela de Valdemanco, con el de 144,700.

La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 110.

Las escuelas de Retuerta y Tirteafuera con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués con el de 90.

La escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Zarza del Tajo, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Tarancón, con el de 150.

La de igual clase de Pedroñeras, con el de 146,700.

La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del Rdo. señor Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.

La escuela de Poyatos, con el de 90 escudos anuales.

**La plaza de Auxiliar de la Huete.**

*Provincia de Guadalajara.*

La escuela de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

*Provincia de Madrid.*

La escuela de Moraleja de Enmedio, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La de Talamanca, con el de 133,300.

*Provincia de Segovia.*

La plaza de Auxiliar de Bernardos, con el sueldo anual de 180 escudos.

La escuela de Navares de Enmedio, con el de 166,600.

La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el de 146.

*Provincia de Toledo.*

Las escuelas de Casas-Buenas, Torrecillas y Villamiel, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

La de Hontanar, con el de 150.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño y letra, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellos para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relaciones de méritos trascurrido un mes, contando desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los que soliciten algunas de las escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su pr. vision.

Madrid 8 de agosto de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

Esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Ronda al ferro-carail de Córdoba á Málaga, en su última seccion, comprendida entre el Puerto de los Merinos y la estacion de Gobantes, importante su presupuesto 529,766 escudos y 227 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26,000 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á

cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 6 de agosto de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Ronda al ferro-carail de Córdoba á Málaga, en su última seccion, comprendida entre el Puerto de los Merinos y la estacion de Gobantes, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**GUARDIA CIVIL.**

**Primer Tercio.—Primer tercio.**

El dia 5 del mes de setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública licitacion de un caballo de desecho en el cuartel de San Marlin, que ocupa la fuerza del primer tercio de la Guardia civil: los que gusten tomar parte en aquella, se presentarán en el mencionado dia y hora, al fin indicado.—Por A. D. C.—El Coronel Teniente Coronel, José García.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.**

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano don José Maria Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á don Angel Fernandez de los Rios, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y consortes se instruye por rebelion; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.**

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano y para pago de un acreedor, se saca á la venta en pública subasta un edificio que fué

parador, titulado de San Antonio, con corral y terrenos accesorios, sito en la carretera de Alcalá de Henares, con la que linda al Mediodia, junto al puente de Viveros; que todo ello tiene de superficie 7848 metros y 93 decímetros ó sea 101.097 pies, y ha sido tasado en la cantidad de 744 escudos 500 milésimas: para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del dia 7 de setiembre próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Provincia, número 1.

Madrid 8 de agosto de 1867.—Vencancio de Orche.—577.

**Juzgado de paz de Vallecas.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado de paz de esta villa, por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes que reunan los requisitos que previene el art. 10 del Real decreto de 22 de octubre de 1855, dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor Juez de paz dentro del término de treinta dias, que deberán contarse desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial* de la provincia.

Vallecas 11 de agosto de 1867.—El primer suplente de Juez de paz, Romualdo Gomez.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.**

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la escribanía de número de don Tomás Bande, su fecha 9 de los corrientes, se convoca á junta general de acreedores al concurso voluntario de don Segundo Colmenares, vecino de esta capital, y se ha señalado para su celebracion el dia 9 de setiembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 12 de agosto de 1867.—Por Bande, Basilio Montoya.—578.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.**

Por resolucion superior, se subasta en esta villa la pesca del rio, bajo el tipo de 45 escudos.

Y para su remate se ha señalado el dia 18 del corriente, á las once de su mañana, en la sala consistorial, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 10 de agosto de 1867.—El Alcalde, Manuel del Vado.

**Alcaldía constitucional de Villavieja.**

Con la competente autorizacion superior, se subasta el esparto de la dehesa de Los Heros y monte robledal de los propios de esta villa, bajo la cantidad de 50 y 90 escudos, en que respectivamente ha sido tasado. Para su remate está señalado el dia 20 del próximo agosto, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villavieja 20 de julio de 1867.—Isidro Casanoba.

**Alcaldía constitucional del Pardo.**

No habiendo noticia del actual domicilio de Román Ortiz Sanchez, soltero, de veinte años, zapatero, natural de Yébenes, provincia de Toledo, mozo sorteado en este Real sitio para el reemplazo ordinario del ejército en el presente año, se le cita para que en el dia 18 del actual, á las once de la mañana, comparezca en la sala consistorial del mismo, para presenciar el acto de declaracion de tres soldados y tres suplentes correspondientes á este sitio por el año actual, y representar sus derechos, segun lo establece el artículo 72 de la ley vigente de reemplazos.

El Pardo 9 de agosto de 1867.—El Alcalde constitucional, Félix Gonzalez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**DON JOSÉ ONVIÑA, AGENTE DE NEGOCIOS DEL COLEGIO DE MADRID,** tiene establecido su despacho en la calle de la Salud, núm. 6, cuarto segundo.

Tomará á su cargo: la representacion y defensa de una de las partes en toda clase de negocios civiles y criminales; la gestion para obtener indultos, rebaja de condenas y conmutacion de penas; la representacion de corporaciones, empresas, sociedades, fabricantes y particulares en todos los ministerios, direcciones, inspecciones, oficinas y establecimientos públicos y particulares; la cobranza de créditos, pensiones y viudedades; la representacion de casas de comercio, empresas y sociedades, así nacionales como extranjeras; la comision para la obtencion y permuta de destinos ó empleos; la administracion, compra y venta de fincas rústicas y urbanas; la venta por mayor de productos de fábricas, al precio de las mismas; acepta, en fin, toda clase de asuntos licitos que se le encomienden, ya sean de mucha, ya de poca importancia; por una módica retribucion al año pagada por semestres anticipados.

**BAÑOS.**

*No mas tufo en las habitaciones.*

En la calle del Ave-Maria, núm. 11, tienda de Marin, se venden de cinc y de hoja de lata desde 50 á 280 rs. Hay estufas ordinarias, y de las que no dan tufo. Tambien se alquilan los baños y estufas desde un real en adelante, cuyos precios económicos se han establecido en atencion á las circunstancias; y únicamente puede llegarse á esta baratura por el gran surtido que tiene este establecimiento.

**ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.**

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

**ESTADOS DE SANIDAD.**

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el *Boletín* de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 71. MADRID, 1867.